



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2019
SDM-SC- 210194/2019

Señores (a):
CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ
Carrera 9 N° 6-33
Maicao - La Guajira

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido ☐ Robado ☒ Dirección Errada ☐ No Reside ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Ocasional ☐ Apartado Ocasional	
Fecha 1:	DA	MES	AÑO	Fecha 2: DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del destinatario:		
C.C.:		C.C.:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

REF: RESPUESTA TUTELA 2019-00367

Señor Pertuz Pérez:

En atención al radicado de la referencia, se procede a darle respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

Respecto al tema de la notificación indebida que usted alega en su solicitud, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de Orden Nacional de Comparendo, por lo que le indicamos que verificadas las Ordenes de Comparendo No. 11001000000016511332 del 10/30/2017, 11001000000020396777 del 06/09/2018, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Remitente CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ Calle 13 N° 37 - 35 Bogotá D.C. Departamento de Bogotá Teléfono: 11111000 Envío: RA184605182C0 Fecha de envío: 27/09/2019 00:01:00	Destinatario CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ Calle 13 N° 37 - 35 Bogotá D.C. Departamento de Bogotá Teléfono: 11111000 Envío: RA184605182C0 Fecha de envío: 27/09/2019 00:01:00	472 No Reside Oct 2019 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Orden de servicio: CTP CENTRO A Orden de servicio: 12578212 Fecha de emisión: 27/09/2019 00:01:00	RA184605182C0
		Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Criminal Movilidad / Dirección de Tránsito y Seguridad Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causa de Devolución: ☒ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
Nombre/Razón Social: CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ Dirección: CARRERA 9 No. 6-33 Tel: Ciudad: MAICAO Código Postal: Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8011000		C.C. 1111 Fecha de entrega: 11 OCT 2019 Distribuidor: Peltuz Opino C.C. 1111 Fecha de entrega: 11 OCT 2019	1111 CTP CENTRO A CENTRO A 587	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2019
SDM-SC- 210194/2019

Señores (a):

CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ

Carrera 9 N° 6-33

Maicao – La Guajira

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
26 SEP 2019
SEDE CLL 13

REF: RESPUESTA TUTELA 2019-00367

Señor Pertuz Pérez:

En atención al radicado de la referencia, se procede a darle respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

Respecto al tema de la notificación indebida que usted alega en su solicitud, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de Orden Nacional de Comparendo, por lo que le indicamos que verificadas las Ordenes de Comparendo No. **11001000000016511332 del 10/30/2017, 11001000000020396777 del 06/09/2018**, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

"Artículo 135. Procedimiento: *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

En este orden de ideas, es necesario indicarle que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta **usted quedó notificado del citado comparendo al mismo instante en que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito y le impusieron las infracciones en la vía**, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada por medio de la orden de comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En este orden de ideas, **si el peticionario deseaba impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del mismo) para aperturar la audiencia pública de impugnación** de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de solicitar y aportar los medios probatorios que considerara pertinente, con el fin de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo bajo análisis. **No obstante, al día de hoy dicho término esta vencido y no hay lugar a ampliarlo.**

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo**, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para culminar, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis, **no** se encuentra en término para impugnar el comparendo conforme al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012, inicialmente reseñado, no obstante, para conocimiento futuro, se le informa que el proceso contravencional se apertura tras la solicitud de un digiturno en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información: http://portel.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_scv.php?h_id=22954

Dicho lo anterior y respecto a su solicitud se reitera que usted quedo notificado personalmente en vía al momento de la comisión de la infracción, por lo que no se hace necesario el envío de documentos adicionales por correo electrónico, por lo que se procederá a enviar copia de las ordenes de comparendo de la referencia.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., es importante mencionar que para los comparendos anteriores al 14 de Julio de 2017, se establece **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Referente a la figura jurídica de la caducidad, para los comparendos posteriores al 14 de julio de 2017, el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
11001000000016511332	1088059	11/30/2017
11001000000020396777	642246	07/11/2018

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 16511332

11001000 000016511332

Fecha: 10/30/2017

Placa: NDP518

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 85477387

Nombre: CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	1088059	14	AMONESTACION	10/30/2017	10/30/2017
2017	1088059	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/08/2017	11/29/2017
2017	1088059	3	FALLO	11/30/2017	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 20396777

11001000 000020396777

Fecha: 06/09/2018

Placa: NDP518

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 85477387

Nombre: CESAR ALBERTO PERTUZ PEREZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	642246	2	AUDIENCIA PUBLICA	06/19/2018	07/10/2018
2018	642246	3	FALLO	07/11/2018	

Por lo anterior se observa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**